



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 24 de febrero de 2021

Radicación: 1100140004-2020-00765-00

En atención al escrito que antecede se evidencia que en el auto del 14 de diciembre de 2020, se incurrió en yerro involuntario al momento de referenciar las placas del rodante objeto de la garantía mobiliaria. Por esta razón se dispondrá su corrección en los términos del art. 286 del CGP, y consecuentemente se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó sobre el vehículo de placas GLX-087.

Por otro lado, en relación con la solicitud de terminación presentado por el apoderado de la parte actora, hay que recordar que estamos ante un trámite de aprehensión y entrega de vehículo dado en garantía, acorde a lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, en el que no está prevista la terminación por acuerdo de pago entre las partes.

Sin embargo, bajo los preceptos del art. 314 del C.G.P. se tendrán por desistidas las pretensiones de la presente solicitud y se dispondrá el archivo del plenario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Corregir el auto del 14 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que el bien afectado con garantía real dentro del asunto en estudio es el que se identifica con las placas GLX-807, y no como allí se dijo. En lo demás permanezca incólume el proveído.

Segundo: Ordenar **el levantamiento** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas GLX-087, secretaría, ofíciase a la autoridad correspondiente para que proceda de conformidad.

Elaborada la comunicación, por secretaria impártasele el trámite pertinente en atención a lo dispuesto en el art. 111 del CGP y art. 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Tener por desistida la solicitud en los términos del art. 314 del C.G.P., conforme la petición que hizo el apoderado de la parte actora.

Cuarto: Abstener de levantar medida sobre el vehículo de placas GLX-807 toda vez que sobre el mismo no se dictaminó ni materializó medida alguna.

Quinto: Sin lugar a que haya desglose de documentos en razón a que la solicitud fue radicada por medios virtuales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Sexto: Cumplido lo anterior, por secretaría procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE¹

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO

[Handwritten signature]
JUEZ

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 016 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL

Secretaria

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751a57c460ab6edeed5f0c20696380a3eb3e83f72f567e6a0da9d917bf851d04**

Documento generado en 24/02/2021 05:40:42 PM